

**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_**  
**Por medio del cual se crea e implementa el programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS.”**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** La presente Ley tiene como objeto la creación del programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, destinado a proteger los ingresos de los productores que lo requieran, ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía colombiana.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Apoyos Económicos e Incentivos:** Como instrumento fundamental para la ejecución del componente de protección de ingresos definido en este proyecto, el Gobierno Nacional concederá apoyos económicos directos a los productores agrícolas y pecuarios. De igual forma se concederán apoyos a la competitividad a través de incentivos, con sujeción a lo previsto en la presente Ley.

**Parágrafo:** El Comité Intersectorial creado en esta Ley, definirá la distribución de los recursos aprobados para cada vigencia entre el componente de apoyos económicos directos y los recursos destinados al mejoramiento de la competitividad. Los apoyos económicos directos por producto o grupo de productos, no excederán los primeros seis (6) años de ejecución del programa, salvo decisión expresa del CONPES.

**ARTICULO TERCERO. Condiciones de los Apoyos Económicos Directos:** La creación, cuantificación y asignación de los apoyos económicos directos se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Los apoyos económicos directos serán de carácter transitorio, asignándose en función de que los productores beneficiarios alcancen los niveles de competitividad adecuados para enfrentar la competencia internacional.
2. Tendrán un valor máximo por anualidad y tipo de producto.
3. La continuidad de la asignación de estos apoyos se condicionará al cumplimiento por parte de los productores de los compromisos de desempeño, que en materia de competitividad establezca el Comité Intersectorial creado en la presente Ley.

4. Su aplicación debe ser transparente en sus reglas de asignación, distribución y acceso.
5. En el diseño e implementación de la asignación, distribución y acceso a estos apoyos económicos, se deberá observar el principio de equidad.
6. Deben tener bajos costos de implementación, operación y acceso para los productores.

**ARTICULO CUARTO. Características de los Incentivos para la Competitividad:** Los Incentivos para la Competitividad estarán determinados por los siguientes componentes:

1. **Incentivos a la productividad:** Este componente incluye la destinación de recursos del programa orientados a fortalecer la asistencia técnica, la transferencia de tecnología, asimismo promover la cultura de buenas prácticas y de asociatividad entre los productores y cofinanciar infraestructura de riego y drenaje.
2. **Apoyo a través de crédito:** A partir de este componente se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión productiva y líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover modernización agropecuaria.
3. **Apoyo a la comercialización:** El programa también contempla la asignación de recursos para apoyar los procesos de comercialización. Para estos efectos, se implementarán instrumentos que respondan a las exigencias de los mercados interno y externo, tales como la trazabilidad de los productos que lo requieran e incentivos a los compradores tendientes a asegurar la absorción de productos agropecuarios en condiciones de precio justas para el productor, sólo cuando las condiciones de mercado lo exijan.

**Parágrafo:** El Comité Intersectorial podrá ampliar los campos de aplicación de los recursos dentro de los componentes definidos en el presente artículo, cuando así lo determinen sus miembros con base en conceptos técnicos.

**ARTÍCULO QUINTO. Recursos:** Con el fin de financiar el desarrollo del programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”, el Gobierno Nacional incorporará dentro de un programa específico en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a partir de la vigencia fiscal siguiente a la expedición de la presente Ley, la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS

(\$500,000,000,000,00) anuales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará dichos recursos ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para cada vigencia, con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto.

**ARTÍCULO SEXTO. Evaluación del Programa:** Cada dos (2) años contados a partir de la vigencia de esta Ley, o antes si el Comité Intersectorial del Programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS” lo estima conveniente, dicho Comité contratará una evaluación externa con una entidad independiente y de reconocida idoneidad para evaluar los resultados en la ejecución del programa previsto en la presente Ley.

La distribución de los recursos para el programa con posterioridad a dicho estudio, dependerá del éxito en los resultados obtenidos a partir del mismo, teniendo como parámetro el desempeño global del sector en materia de: incremento en la competitividad, crecimiento, formalización, generación de empleo y reducción de la desigualdad en el campo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Comité Intersectorial:** Créase el Comité Intersectorial del Programa “Agro, Ingreso Seguro - AIS”, el cual estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- c) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- d) El Director General del Departamento Nacional de Planeación.
- e) El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia.
- f) El Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos.
- g) El Presidente de la Federación Nacional de Avicultores.

**Parágrafo Primero:** La asistencia y participación de los miembros del sector oficial en este Comité Intersectorial, será delegable en el caso de los Ministros sólo en los Viceministros y en el caso del Director del Departamento de Planeación Nacional, sólo en el Subdirector General.

**Parágrafo Segundo:** Los presidentes de los gremios representantes del sector privado, podrán delegar su asistencia informando previamente y por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité AIS.

**Parágrafo Tercero:** La Secretaría Técnica del Comité del Programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”, será ejercida por la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO OCTAVO. Funciones del Comité:** El Comité Intersectorial tendrá las siguientes funciones:

- 1). Diseñar, con base en criterios técnicos, la metodología de cuantificación, asignación y distribución por producto de los apoyos económicos directos a que se refiere la presente Ley.
- 2.). Diseñar e implementar los apoyos para la competitividad a través de Incentivos a la productividad, créditos para la modernización y la reconversión productiva e instrumentos de comercialización.
- 3). Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento y monitoreo permanentes de la ejecución del programa.
- 4). Evaluar anualmente los resultados de la ejecución del programa y adoptar las modificaciones que considere pertinentes.
- 5). Adoptar su propio reglamento.

**ARTÍCULO NOVENO. Decisiones del Comité:** Las decisiones del Comité Intersectorial deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO DECIMO. Paz y Salvo por Seguridad Social y Aportes Parafiscales:** Cualquier persona natural o jurídica que pretenda acceder a los apoyos económicos directos o a los incentivos a la competitividad, creados y financiados en virtud de la presente Ley, deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y aportes a la seguridad social.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional reconocerá para efectos del cumplimiento de este artículo, la celebración de acuerdos de pago con

las entidades recaudadoras, dentro del primer año de entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Paz y Salvo por deudas de naturaleza fiscal.** Cualquier persona natural o jurídica que pretenda acceder a los apoyos económicos directos o a los incentivos a la competitividad, creados y financiados en virtud de la presente Ley, deberá estar a paz y salvo por concepto de impuestos del orden municipal, departamental y nacional.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional reconocerá para efectos del cumplimiento de este artículo, la celebración de acuerdos de pago con las entidades recaudadoras, dentro del primer año de entrada en vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia:** Esta Ley empezará a regir cuando se hayan cumplido los trámites necesarios para que el Presidente de la República pueda ratificar el Tratado de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América.

Publíquese y Cúmplase

Bogotá \_\_\_\_\_ de 2006

De los Honorables Congresistas

**ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural